



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. | 100 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. | 125 |
| Particulares. anual pesetas. | 150 |
| Número suelto corriente, 1'50 | |
| Id. id. atrasado, 3'00 | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXIX

Miércoles 29 de enero de 1964

Núm. 13

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4

Vista la mejora de la situación sanitaria del censo porcino provincial en lo referente a peste porcina africana y deseando no perturbar el comercio pecuario, a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería, he dispuesto que a partir de la fecha *quede en suspenso la prohibición de celebrar ferias y mercados de ganado porcino en toda la provincia*, con lo que desde este día se considera derogada mi Circular de 26 de octubre de 1963 número 145 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de octubre, núm. 130).

Se mantienen en todo su vigor el resto de las medidas sanitarias impuestas, con motivo de la declaración oficial de los focos de peste porcina africana de San Salvador de Cantamuda, Guardo, Casavegas, Lebanza, Camasobres, San Juan de Redondo, Santa María de Redondo, El Campo, Tremaya y Areños.

Palencia 24 de enero de 1964.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

93

CIRCULAR NÚM. 5

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Nemesio Calvo Santos, de 57 años, casado, vecino de Husillos, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 22 de enero de 1964.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

75

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio de subasta

El Pleno de la Excm. Diputación, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 1963, acordó sacar a subasta la ejecución de las siguientes obras:

Reparación de los Kms. 4 al 6 del camino vecinal de Porquera a Salinas.

Tipo de licitación, 78.200 pesetas.

Plazo de ejecución, seis meses.

Fianza provisional, 1.600 pesetas.

Reparación de los Kms. 6 al 10 del camino vecinal de Porquera a Salinas.

Tipo de licitación, 348.094,80 pesetas.

Plazo de ejecución, seis meses.

Fianza provisional, 7.000 pesetas.

La fianza definitiva para cada una de dichas obras, será del 4 % del impuesto de la adjudicación y se ingresará en la Caja provincial, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones que servirán de base a la subasta, podrán examinarse en el Negociado de Obras de esta Diputación, hasta la fecha de celebración de la subasta, en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones debidamente reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado y lacrado o firmado que diga: "Proposición para la adjudicación de...". En sobre aparte y abierto se presentará el resguardo del depósito provisional; el carnet de Empresa con Responsabilidad; el carnet de Identidad y una declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en los casos de incapacidad o incompatibilidad

señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras), durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el Sr. Secretario de esta Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta.

No se precisan para la validez de este contrato otras autorizaciones que los acuerdos de la Corporación provincial.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en..., número..., se compromete a la ejecución de las obras de..., de conformidad al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Palencia 21 de enero de 1964.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

79

Jefatura Provincial de Sanidad

CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN ANTIPOLIOMIELÍTICA POR VÍA BUCAL

Ampliación para los niños de 7, 8 y 9 años de edad

En las Campañas masivas de Vacunación Antipoliomielítica, con el propósito de erradicación (exterminación) del virus causal de la Poliomiélitis, no es necesario vacunar más que a los niños que epidemiológicamente constituyen el peligro fundamental.

En España, el 94 % de los casos de Poliomiélitis, se dá en los niños de edades comprendidas entre los 2 ó 3 meses y los 6 años, grupo de niños que por dicha circunstancia constituye el reservorio esencial del virus.

Por este motivo y para ampliar ligeramente este margen, en la primera fase de la Campaña Antipoliomielítica llevada a cabo, se vacunó a los niños hasta de 7 años no cumplidos, es decir de 7 años menos un día.

La vacunación de este grupo de niños menores de 7 años, elimina el principal reservorio difusor de los Virus de la Poliomiélitis, por lo cual, indirectamente también quedan protegidos los niños de mayor edad y el resto de la población.

Por ello, en la primavera próxima, la Superioridad ha ordenado que se administre la segunda dosis de Vacuna Sabin (de virus atenuado, por vía bucal integrada por los tipos 2 y 3 del virus poliomiélfítico), sólo a los niños menores de 7 años que tomaron ya la 1.^a dosis en la primera fase de la Campaña.

No obstante lo expuesto en los razonamientos anteriores, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha dispuesto que se amplíe la primera fase de la Campaña de Vacunación Antipoliomielítica por vía oral, administrándola también a los niños de 7, 8 y 9 años, en la medida que permitan las disponibilidades de esta vacuna Sabin; lo que se efectuará exclusivamente para dar satisfacción al deseo de las familias que quieren vacunar a sus niños de estas edades, aunque no tengan necesidad específica de esta vacunación, porque no es probable su riesgo de sufrir la "Parálisis Infantil".

Pero se repite que, de no ser que el Ministerio disponga otra cosa a última hora, *la segunda dosis de Vacuna* (con los tipos 2 y 3 del virus), *se administrará sólo a los niños menores de 7 años* o que los hayan cumplido después de haber tomado la primera dosis.

De todas formas, se hace saber al público que la Dirección General de Sanidad aspira a que, en el futuro la adquisición de este tipo de Vacuna Antipoliomielítica, debidamente controlada, pueda efectuarse en las Farmacias, mediante prescripción facultativa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por

la Superioridad, se advierte que, *hasta el 8 de febrero*, se administrará la primera dosis de Vacuna Sabin (por vía bucal), *a los niños de 7, 8 y 9 años cumplidos, en el Instituto Provincial de Sanidad, de cinco y media a siete y media de la tarde* de los días laborables.

Si, en alguna población importante de la provincia, *los Ayuntamientos o los Médicos Titulares pueden disponer de una Frigorífica* para poder conservar en ella la Vacuna exclusivamente (sin ser utilizada para ningún otro uso), podría funcionar allí un *Puesto de Vacunación* para los niños de la propia población y de los pueblos próximos de alrededor; por lo tanto, se espera que los Alcaldes y los Médicos Titulares que se encuentren en este caso, lo comuniquen inmediatamente a la Jefatura Provincial de Sanidad.

Para vacunar a los niños de 7, 8 y 9 años de edad de los demás pueblos, los Ayuntamientos deberán redactar una *Lista o Relación nominal* (con el nombre y dos apellidos y la edad) de los niños de esas edades, residentes en los respectivos Municipios, que deseen vacunarse, y enviar dichas Listas por una persona de confianza del propio pueblo, para hacerse cargo de la Vacuna en el Instituto Provincial de Sanidad, *de una y media a dos y media de la tarde*, de días laborables.

Los frascos de vacuna que recibiesen, los aplicarían *inmediatamente*, y el poco tiempo que los tuviesen en los pueblos, los mantendrían *en un sitio bien frío*.

Se advierte que no se suministrará Vacuna para ningún pueblo si no envía la *Lista nominal de los niños a vacunar*, por limitarse sólo a indicar el número de niños que habrían de vacunarse, sin expresar el nombre, apellidos y edad, de cada uno.

La fecha tope para pedir la Vacuna los Ayuntamientos, es también la del *8 de febrero*, y las *Listas* de niños a vacunar *deben ser firmadas por el Alcalde y por el Jefe Municipal de Sanidad del Ayuntamiento respectivo*.

Palencia 25 de enero de 1964.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

85

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-14 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de IMPRENTAS, DE PALENCIA.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las que autoriza el alta de la Licencia Fiscal.

b) Hechos imposables: Documentos de cargo y descargo. Libros auxiliares de contabilidad. Rótulos. Otros anuncios en general. Recibos. Facturas de ejecución de obras. Formalización de ventas. Facturas de contado.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y rótulos.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-14 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P.D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 17 de enero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las

condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-20 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de **TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS, DE PALENCIA.**

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Transportes de mercancías en general.

b) Hechos imponible: Libros de contabilidad. Documentos de cargo. Recibos. Justificantes de Caja. Facturas de ventas. Rótulos, etc. Nóminas.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento noventa y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de vehículos. Antigüedad y tonelaje. Gas-Oil o gasolina. Clase de Tarjeta.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-20 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 17 de enero de

1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-22 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de **ALMACENISTAS DE COLONIALES, DE PALENCIA.**

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su actividad.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Documentos liberatorios en general. Anuncios en general. Documentos de formalización de ventas.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Cuotas de Evaluación Global del último ejercicio. Cuotas satisfechas en concepto de Timbre en el último ejercicio; y volumen de ventas con estimación de las mismas.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-22 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y

sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 17 de enero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-25 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de **MO-SAICO Y PIEDRA ARTIFICIAL, DE PALENCIA.**

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias que se deducen de su denominación.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Documentos de cargo y descargo. Recibos. Justificantes de Caja. Facturas de ventas. Nóminas. Rótulos. Otros anuncios en general. Facturas de ejecución de obras.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de prensa. Número de productores. Familiares que trabajan en el negocio. Seguros Sociales.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.25 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia.—Palencia 17 de enero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

18

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

EXPEDIENTE NUM. 411.—ELECTRICIDAD

A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de don Torcuato Alonso Fernández, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 6 KV., entre la de Terradillos a Moratinos, propiedad de Eléc-

tricas Leonesas, S. A., al centro de transformación en el molino de Moratinos, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Torcuato Alonso Fernández, la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Terradillos a Moratinos, propiedad de Eléctrica Leonesas, S. A., y el centro de transformación en el molino de Moratinos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Eléctricas Leonesas, S. A., de Terradillos a Moratinos.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación en el molino de Moratinos.

| Tensión kv. | Capacidad transporte kw. | Longitud Kms. | Núm. de circuitos | CONDUCTORES | | | | | APOYOS | | |
|-------------|--------------------------|---------------|-------------------|-------------|----------|---------------------------|---------------|-------------|----------|-----------------|---------------------|
| | | | | Núm. | Material | Sección mm ² . | Separación m. | Disposición | Material | Altura media m. | Separación media m. |
| 6 | 20 | 0'248 | 1 | 3 | Cobre | 3 | 1 | Cruz | Madera | 6'5 | 40 |

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de un transformador de 20 KVA. en el molino de Moratinos, suscrito en León en fecha septiembre de 1958 por el Técnico Industrial (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.287,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario

el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto.—Las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

44

EXPEDIENTE NUM. 446.—ELECTRICIDAD

A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de DIRECCION GENERAL DE RADIODIFU-

SION Y T. V., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13,2 KV., entre la de Monzón a Villajimena, junto al centro de transformación de este último, al centro de transformación de la Estación repetidora de la T. V., en Villajimena, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y T. V., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Monzón a Villajimena, junto al centro de transformación de este último pueblo, al centro de transformación de la Estación repetidora de la T. V., en Villajimena, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Monzón a Villajimena.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Al centro de transformación de la Estación repetidora de la T. V., en Villajimena.

| Tensión kv. | Capacidad transporte kw. | Longitud Kms. | Núm. de circuitos | CONDUCTORES | | | | | APOYOS | | |
|-------------|--------------------------|---------------|-------------------|-------------|----------|---------------------------|---------------|-------------|----------|-----------------|---------------------|
| | | | | Núm. | Material | Sección mm ² . | Separación m. | Disposición | Material | Altura media m. | Separación media m. |
| 13.2 | 2.396 | 2'278 | 1 | 3 | Al-Ac. | 14'10 | 1'20 | Cruz | Hormigón | 6'5 | 77 |

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de línea aérea de alta tensión a 25 KV. y centro de transformación para servicio de la Estación repetidora de la T. V., en Villajimena, suscrito en Valladolid en fecha 25 de abril de 1960 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 222.924,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 894,34 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el pago de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto.—Las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a con las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia 17 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

36

Guardia Civil. — 209 Comandancia

JEFATURA

SUBASTA

A las once horas del día 4 del próximo mes de febrero, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, la subasta por el sistema de pujas a la llana, de los caballos, declarados de desecho y su carne apta para consumo, cuyo precio de

tasación inicial es de 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Palencia 25 de enero de 1964.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Juan López Alén.

87

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, seguidos ante este Juzgado con el número 177 de 1963, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, que ha estado representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Primo Atienza Merino, don Faustino Atienza Prieto y don Martiniano Colmenero Gutiérrez, los dos primeros vecinos de Villahán de Palenzuela y el último de Herrera de Valdecañas, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por licencia de su titular, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 177 de 1963, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigida por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, contra don Primo Atienza Merino, don Faustino Atienza Prieto y don Martiniano Colmenero Gutiérrez, todos mayores de edad, vecinos los dos primeros de Villahán de Palenzuela y el último de Herrera de Valdecañas, los tres declarados en rebeldía, cuantía 26.250 pesetas de principal y 1.812,32 pesetas para intereses; y

FALLO: Que estimando la demanda presentada, por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don Primo Atienza Merino, don Faustino Atienza Prieto y don Martiniano Colmenero Gutiérrez, debo de condenar y condeno a los referidos demandados, a que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen mancomunada y solidariamente a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, por razón del préstamo a que se re-

fiera el hecho primero de la demanda y por el concepto que en la misma se expresa, la suma de 26.250,00 pesetas de principal, más 1.812,32 pesetas por intereses legales hasta la presentación de la demanda, más los intereses que se devenguen hasta su total pago, a razón del 3,75 % de las costas del presente juicio. Se ratifican los embargos preventivos practicados en Villahán de Palenzuela el 24 de octubre de 1963 y en Herrera de Valdecañas, en la misma fecha. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan J. Ortega Lamadrid.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario judicial, Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Primo Atienza Merino, don Faustino Atienza Prieto y don Martiniano Colmenero Gutiérrez, expido el presente que firmo en Palencia a siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Herrero.

3761

PONFERRADA

Requisitoria

Martínez García, Angel, mayor de edad, chófer, natural y vecino de Dueñas (Palencia), procesado en este Juzgado con el núm. 371 de 1963 por imprudencia, comparecerá ante este Juzgado con el fin de ser ingresado en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de León por referida causa, en término de diez días, apercibiéndole de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca, captura e ingreso en prisión del mismo, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de León, pues así lo tengo acordado en carta orden de la Superioridad.

Dado en Ponferrada a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(Firmas ilegibles).

63

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición núm. 211 de 1963, seguido a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Félix del Paso Sahagún, contra don Angel Aragón Martín, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, con fecha dos de enero del año en curso, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Víctor Hervella García, Letrado, Juez Municipal sustituto de esta ciudad en funciones, por hallarse el titular encargado de la jurisdicción del partido; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Félix del Paso Sahagún, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, representación que acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón.

Y de otra como demandado don Angel Aragón Marín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno a don Angel Aragón Marín, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Félix del Paso Sahagún, o a quien legalmente le represente, la cantidad de nueve mil ciento treinta y nueve pesetas con quince céntimos que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago e imponiéndole además las costas originadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Víctor Hervella García (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado, expido el presente Edicto

en Palencia a veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez Municipal, Juan J. Ortega. — El Secretario, F. Maté.

73

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición núm. 223 de 1963, seguido a instancia de don Lucio Medrano Martínez, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don José María Medrano Martínez actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante don Lucio Medrano Martínez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Gozón de Ucieza, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y defendido por el Letrado don Simeón Velasco Merino.

Y de otra como demandado don José María Medrano Martínez, mayor de edad, vecino que fue de Paredes de Nava, accidentalmente en Palencia y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don José María Medrano Martínez, a que tan luego como esta sentencia sea firme pague a don Lucio Medrano Martínez, o a quien legalmente le represente, la cantidad de dieciocho mil ciento sesenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago e imponiéndole además las costas originadas en este proceso. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los arts. 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al deman-

dado, expido el presente Edicto en Palencia a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez Municipal, Juan J. Ortega. — El Secretario, F. Maté.

Juzgados Comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez Comarcal sustituto de esta villa y comarca, en juicio de faltas que bajo el núm. 3 de 1964, se sigue en este Juzgado a instancia de Inés Sierra Vega y su esposo Vidal Manrique Peña, vecinos de Velilla del Río Carrión, contra los denunciados José Amador Ruiz, casado, mayor de edad, de profesión tunero, natural de Medina Sidonia, y Manuel Benítez Jiménez, natural de Vejer de la Frontera (Cádiz), de treinta y ocho años, casado, tubero, hijo de Antonio y Dolores, residente últimamente en la localidad de Velilla del Río Carrión, hoy en ignorado paradero y domicilio; por medio de presente se cita a referido Manuel Benítez Jiménez, para que el día primero de febrero próximo y hora de las doce de la mañana comparezca como parte a celebración del juicio de faltas que ha de celebrarse en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía por su incomparecencia, parándole perjuicio que hubiera lugar en derecho y que de comparecer lo ha de verificar con los medios de prueba de que interte valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal al denunciado Manuel Benítez Jiménez, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Casimiro Pérez.

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación que preside en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de diciembre anterior ha adoptado el acuerdo de aprobación de inscripción y orden de prelación de las exposiciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio

1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 y son las siguientes:

Por modificación

Sobre inspección de calderas y motores, etc.

Idem alcantarillado.

Idem concesión de placas, patentes, etcétera.

Idem ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Idem arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem aprovechamientos especiales.

Idem antenas de televisión.

Aprobadas estas modificaciones en las Ordenanzas referidas, de acuerdo a lo establecido en el art. antes referido de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público durante quince días a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que crean por conveniente.

Aguilar de Campoo 24 de enero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

80

BALTANAS

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Cabezudo Antolín, Jesús, hijo de Marcario y Sabina.

Cabezudo Calleja, Clemente, de Benito y Consuelo.

Diez González, Francisco, de Agustín y Julia.

Espina Carrión, Carlos, de Victoria-no y Alejandra.

Macho Carranza, Abel, de Felipe y Eusebia.

Pérez Aparicio, Esteban, de Esteban y Anastasia.

Toquero Blanco, José, de Julián y Josefa.

Toquero Diago Pablo, de Valentín y Aniana.

Baltanás 17 de enero de 1964.—El Alcalde, Arsenio Carranza.

77

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Gerardo González, Misas hijo de Gervasio y de Consuelo.

Fortunato Santos Herrero, de Laurentino y Felisa.

Bustillo de la Vega 22 de enero de 1964.—El Alcalde, Eutiquiano Fernández.

81

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Onielo 18 de enero de 1964.—El Alcalde, V. Ordóñez.

58

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para llevar a cabo el arrendamiento de CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS de terreno de los bienes de propios de este Municipio, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de OCHO días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Castrillo de Villavega 19 de enero de 1964.—El Alcalde, Pedro García.

54

CASTROMOCHO

EDICTO

Durante el plazo reglamentario, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que al final se dicen, a fin de que durante expresado plazo de tiempo, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

DOCUMENTOS QUE SE DICEN

Padrón-lista de los vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional.

Padrón-lista de bicicletas y velocípedos, sujetos unos y otros al arbitrio provincial sobre rodaje o arrastre para 1964.

Castromocho 18 de enero de 1964.—El Alcalde, M. Castañeda.

65

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo.

mo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Carlos Diez de las Heras, hijo de Herminio y de Angeles.

Cervera de Pisuerga 23 de enero de 1964.—El Alcalde (ilegible).

88

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Fabián Fernandez López, hijo de Desconocido y de Manuela.

Segundo Acimas Suances, de Manuel y Justa.

Collazos de Boedo 18 de enero de 1964.—El Alcalde-Presidente, Román Calvo.

82

VERTAVILLO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Re-

glamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo 18 de enero de 1964.—El Alcalde, E. del Moral.

57

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1964

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|------------------------|----|
| Arbejal. | 92 |
| Castrillo de Don Juan. | 78 |
| Cervera de Pisuerga. | 89 |

Cevico de la Torre.
Husillos.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Valsadornín.
Vega de Bur.

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crea convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Osornillo.
Salinas de Pisuerga.

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crea convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Osornillo.
Salinas de Pisuerga.